



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1222-2PO2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 6o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Graciela Zavaleta Sánchez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	21 de abril de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de abril de 2020.
7. Turno a Comisión.	Derechos Humanos.

### II.- SINOPSIS

Facultar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para supervisar en el Sistema Nacional de Salud, el respeto a los derechos humanos cuando se originen epidemias de carácter grave o exista el peligro de propagación de enfermedades exóticas en el país.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 102, Apartado B, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.</b></p> <p><b>Artículo 6o.-</b> La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I. a la XIV. ...</b></p> <p><b>XV.</b> Investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el Gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas, y</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 6o de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.</b></p> <p><b>ÚNICO.-</b> Se reforma el artículo 6º, fracción XV, y se adiciona una fracción XVI al artículo 6º, recorriendo en su orden el subsecuente, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 6o.- ...</b></p> <p><b>I.- a XIV. ...</b></p> <p><b>XV.</b> Investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el Gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas,</p> <p><b>XVI. Supervisar en el Sistema Nacional de Salud, el respeto a los derechos humanos cuando se originen epidemias de carácter grave o exista el peligro de propagación de enfermedades exóticas en el país.</b></p> <p><b>Desde que se declare oficialmente el inicio de la epidemia y hasta su término, la Comisión elaborará informes para evaluar las acciones de las autoridades competentes a fin de</b></p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

<p>XVI. ...</p>	<p><b>promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de cualquier persona, de manera específica de quienes pertenezcan a sectores sociales vulnerables.</b></p> <p><b>Los informes referidos en el párrafo anterior serán remitidos a la Cámara de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión, y</b></p> <p>XVII. ...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.-</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MLZ